

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0367 /2019

MAT.: Aprueba manual sobre procedimiento de investigaciones sumarias de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

FECHA: 30 ENE 2019

VISTOS:

La ley 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 995 de 1981 del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 045 de 2013, y sus modificaciones, que estableció el orden de subrogación de empleos de la Corporación; Resolución N°1600 de 2008 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y Resolución N°10 de 2017 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 153 del Código del Trabajo, establece que "Las empresas, establecimientos, faenas o unidades económicas que ocupen normalmente diez o más trabajadores permanentes, contados todos los que presten servicios en las distintas fábricas o secciones, aunque estén situadas en localidades diferentes, estarán obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento".
2. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma legal señalada en el considerando anterior, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, elaboró en conjunto con Asociaciones de Funcionarios y la Fenadaj, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, acordando su texto definitivo, para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo, el cual fue aprobado el 21 de noviembre de 2013 y fue aprobado por la Resolución Exenta N° 292 de 2013.
3. Que, posteriormente, el indicado el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad fue modificado mediante la Resolución Exenta N° 814 de 2015, complementada por la Resolución Exenta N° 1014 de 2015, y la Resolución Exenta N° 1998 de 2017.
4. Que, para una mejor comprensión y aplicación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, se sancionó un texto refundido del mismo, el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N° 1684 de 2018.
5. Que, con el fin de facilitar y estandarizar el uso y tramitación del procedimiento de investigaciones sumarias contenido en el indicado Reglamento Interno, tanto para funcionarios que asuman como fiscales como el resto de los trabajadores, es necesario establecer un manual al efecto.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE el siguiente manual respecto del procedimiento de investigaciones sumarias contemplado en el Título XV del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana:

a. De la instrucción de la investigación sumaria:

Ésta debe ser decretada por el Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 y 60 del Reglamento Interno.

b. De la designación del fiscal:

Cualquier funcionario de la Institución puede ser designado fiscal por el Director General, en virtud del artículo 60 del aludido reglamento.

c. De la jerarquía del fiscal:

El fiscal debe tener igual o mayor jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos, conforme el artículo 60 del Reglamento Interno, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3 del referido artículo.

d. De la designación de actuario (ministro de fe):

El fiscal deberá designar a cualquier funcionario de la Institución, sin la necesidad de que esté afecto a la limitación jerárquica que pudiera tener respecto del involucrado en los hechos.

e. De las notificaciones:

Las notificaciones, conforme lo señalado en el artículo 62 del Reglamento Interno, pueden ser personales, por carta certificada o a través de correo electrónico, debiendo realizarse la primera de manera personal, al igual que la resolución de formulación de cargos y la que aplica sanciones.

f. De la implicancia y la recusación:

Tanto el fiscal como el actuario pueden ser recusados, en virtud de lo indicado en el artículo 64 del Reglamento, y podrán declararse implicados por las mismas causales que se aplican a la recusación o por algún otro hecho que a su juicio le reste imparcialidad.

g. De la resolución respecto de la implicancia:

El Director General debe resolver implicancia o recusación respecto del fiscal, y el fiscal resolverá la implicancia o recusación de su actuario.

h. Del plazo para desarrollar la investigación sumaria:

Ésta se desarrollará, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del referido Reglamento, dentro del plazo de veinte hábiles administrativos –de lunes a viernes, salvo festivos–, dependiendo si los hechos a investigar y el fiscal fueran de una misma región o treinta días hábiles administrativos, si fuera en una región distinta. Sin perjuicio de que el fiscal podrá solicitar por una sola vez la prórroga del plazo de investigación al Director General, la que se extenderá hasta por veinte o treinta, según corresponda.

i. De la reserva de la investigación.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento, la investigación será secreta hasta la notificación de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de

serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa, quienes podrán pedir copia íntegra del expediente sumarial.

j. De la formulación de cargos:

La formulación de cargos deberá notificarse directamente por el fiscal al inculpado, quien dispondrá de un plazo de cinco días, contado desde la fecha de notificación de éstos, para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros cinco días más, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.

Además, el inculpado podrá rendir prueba, si así lo ha solicitado, en un plazo que no será inferior a 10 días ni superior a 20 días.

k. Medidas disciplinarias que puede proponer el fiscal:

El fiscal podrá proponer, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento Interno, las siguientes medidas disciplinarias:

- Amonestación escrita, con copia en su carpeta funcionaria.
- Multa equivalente hasta el 25% (veinticinco por ciento) de la remuneración diaria del trabajador.
- Término del contrato de trabajo si la conducta infractora configura alguna de las causales previstas en el artículo 160 del Código del Trabajo.

l. Del informe final:

Conforme lo señalado en el artículo 69, contestados los cargos, vencido el plazo para contestarlos o, vencido el plazo del período de prueba, el fiscal emitirá, dentro de cinco días, un informe final, el que debe remitir al Director General. El informe deberá contener los requisitos indicados expresamente en el inciso 2° de dicho artículo.

m. De las atenuantes:

El fiscal está obligado a considerar en su informe final las eventuales atenuantes que puedan beneficiar al funcionario inculpado, salvo si la causa de la formulación sea una de las causales establecidas en el N° 1 del artículo 160 del Código del Trabajo.

El fiscal deberá rebajar en uno o más grados la medida disciplinaria propuesta cuando se presenten una o más circunstancias atenuantes, conforme lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 69.

n. De la reapertura de la investigación:

El Director General, en virtud de lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 59, podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo no superior a 10 días para tales efectos.

o. De la prescripción:

Si es constatada por el fiscal la prescripción, éste deberá declararla de oficio, proponiendo la absolución.

La acción disciplinaria respecto de las infracciones a este reglamento interno prescribirán en el plazo de 5 años contados desde la fecha de ocurrida la falta, conforme lo dispuesto en el 2515 del Código Civil, conforme el artículo 70.

p. De la resolución de la investigación sumaria:

Recepcionado el informe del fiscal, el Director General tendrá un plazo de cinco días, prorrogables por otros cinco días más, para pronunciarse respecto del mismo, sancionando

sancionando a través de una resolución exenta del trámite de toma razón, la absolución o aplicando la medida disciplinaria propuesta por el fiscal, en razón de lo dispuesto en el artículo 71 del referido Reglamento.

q. De los recursos.

Una vez notificado de la resolución que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, el funcionario tendrá el plazo de diez días para interponer el recurso de reposición ante el Director General y de apelación ante el Consejo Directivo –sólo en el caso de que la medida disciplinaria impuesta sea la destitución-, ambos recursos deberán ser fundados y en el caso de la apelación, sólo podrá interponerse de manera subsidiaria al de reposición.

En el caso de que la medida disciplinaria no sea la de término de contrato, la resolución exenta que la disponga se remitirá a la Contraloría General de la República, para su registro.

r. De la facultad del Consejo Directivo respecto de la apelación.

El Consejo Directivo podrá acoger la apelación absolviendo al o los sancionados; acoger la apelación, rebajando la sanción al o a los sancionados; rechazar la apelación manteniendo la sanción recurrida.

El Director General estará obligado a dar cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Directivo, notificando al o los recurrentes dentro del plazo de 10 días, una vez tomada razón por la Contraloría General e ingresado el respectivo expediente a la Corporación.

2. TÉNGASE PRESENTE que el Manual que se aprueba por este acto sólo constituye una herramienta complementaria del Reglamento Interno, no implicando bajo ningún aspecto una modificación al mismo.

3. PUBLÍCASE el indicado texto en el módulo web de la Corporación, con el fin de que los funcionarios puedan acceder al mismo directamente.

NUMÉRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
DIRECTOR GENERAL (S)
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
REGIÓN METROPOLITANA



GPG
Direcciones Regionales
Jefes de Departamentos
Archivo DG
DJ 16-2019